

RESOLUCIÓN N° 1862 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día dos (02) de julio del año dos mil veinticinco 2025, el señor **OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.078.014 en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JHON HUMBERTO CAPADOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.801.442, solicitó trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) EL REFUGIO** ubicado en la vereda **EL CASTILLO**, municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-2185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63470000100030047000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 8237-25**.

Que, el día 14 de julio de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-425-14-07-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 16 de julio de 2025 mediante el radicado de salida número 10726, al señor **JHON HUMBERTO CAPADOR** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 09 de agosto de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO TECNICO PARA EL APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-677** de fecha 13/08/2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio mencionado en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 1862 DFL 25 DE AGOSTO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1

ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 1

1. Información General del Tramite

Tabla 1. Información General

NUMERO DE EXPEDIENTE	8237-25
FECHA DE INGRESO	02/07/2025
NUMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-425
FECHA AUTO DE INICIO	14/07/2025
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JULIAN ANDRES LASSO JOYA
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	09/08/2025
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF-677
FECHA DEL INFORME	13/08/2025

2. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4º las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea*

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

3. Identificación, Localización y Extensión del Predio

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	EL REFUGIO
VEREDA	EL CASTILLO
MUNICIPIO	MONTENEGRO
DEPARTAMENTO	QUINDIO
UNIDAD HIDROGRAFICA	RIO LA VIEJA
FUENTE HIDRICA	QUEBRADA EL CASTILLO Y DRENAJES SENCILLOS INNOMINADOS

RESOLUCIÓN N° 1862 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

MATRÍCULA INMOBILIARIA	280-2185
FICHA CATASTRAL	63470000100030047000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	9 Y ½ HECTAREAS
PROPIETARIO DEL PREDIO	OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ
APODERADO	JHON HUMBERTO CAPADOR

Se lleva a cabo la consulta en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** de la ficha catastral que se registra en el certificado de tradición, para realizar la visita técnica y tener identificado plenamente los linderos del predio para no realizar levantamiento del gradual fuera del predio objeto de la solicitud; a continuación, se presenta la evidencia de la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** como fuente oficial de información predial y el respectivo procesamiento de los puntos tomados en **GOOGLE EARTH PRO**.

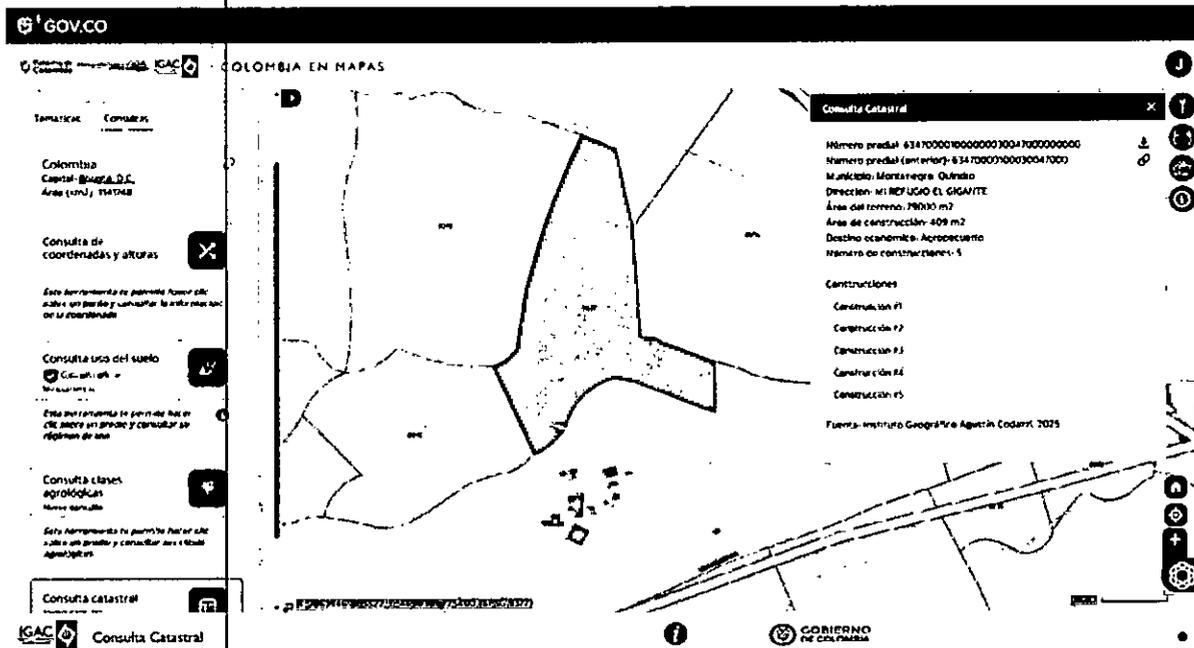


Figura 1. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2025

Sin embargo, durante la toma de información en campo se evidencia, que el gradual está conformado por **TRES MATAS**, las cuales se desarrollan en los siguientes predios:

Predio **EL RINCON** identificado con ficha catastral **N°634700001000000030050000000000** con un área total aproximada de **93.000 METROS CUADRADOS**:

RESOLUCIÓN N° 1862 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

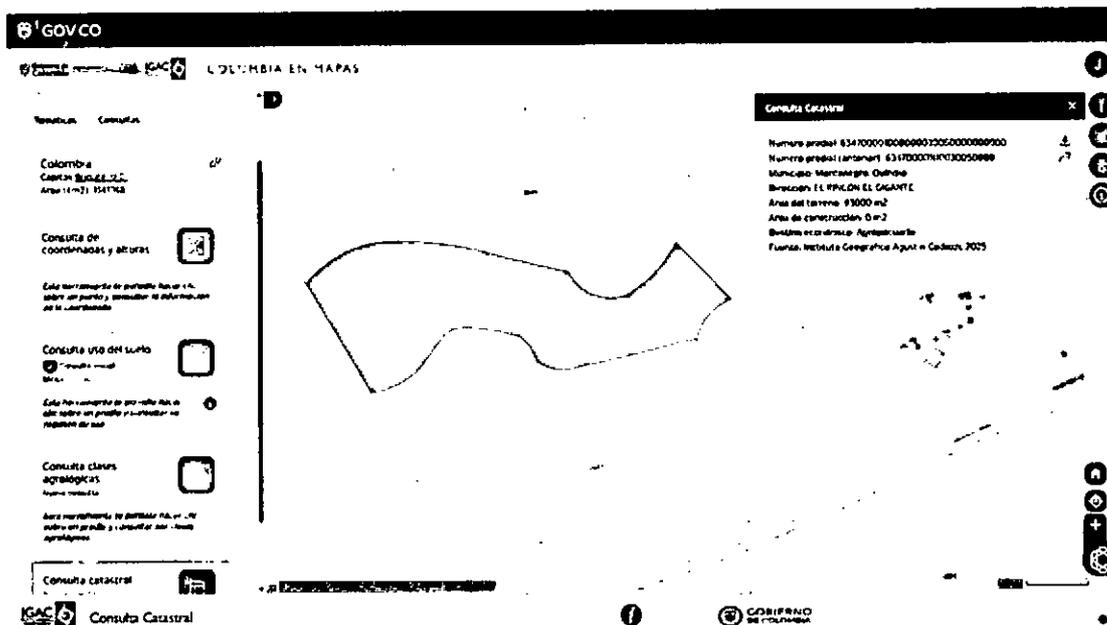


Figura 2. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2025

Predio EL RINCON identificado con ficha catastral N°6347000010000003003500000000 con un área total aproximada de 231.000 METROS CUADRADOS:

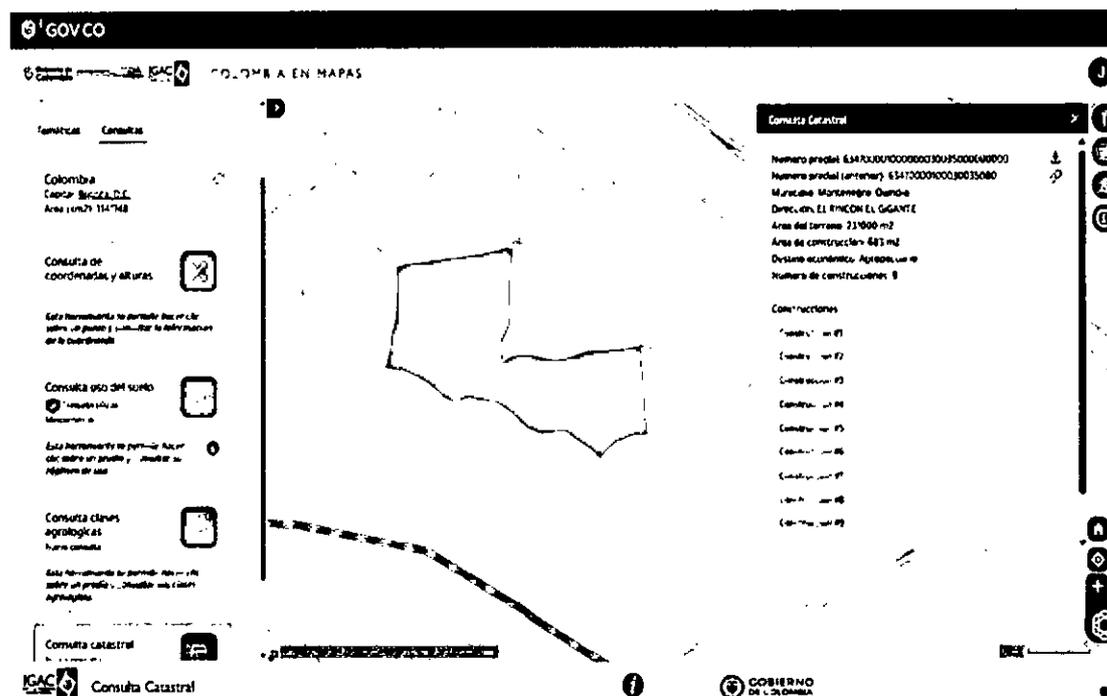


Figura 3. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2025

RESOLUCIÓN N° 1862 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

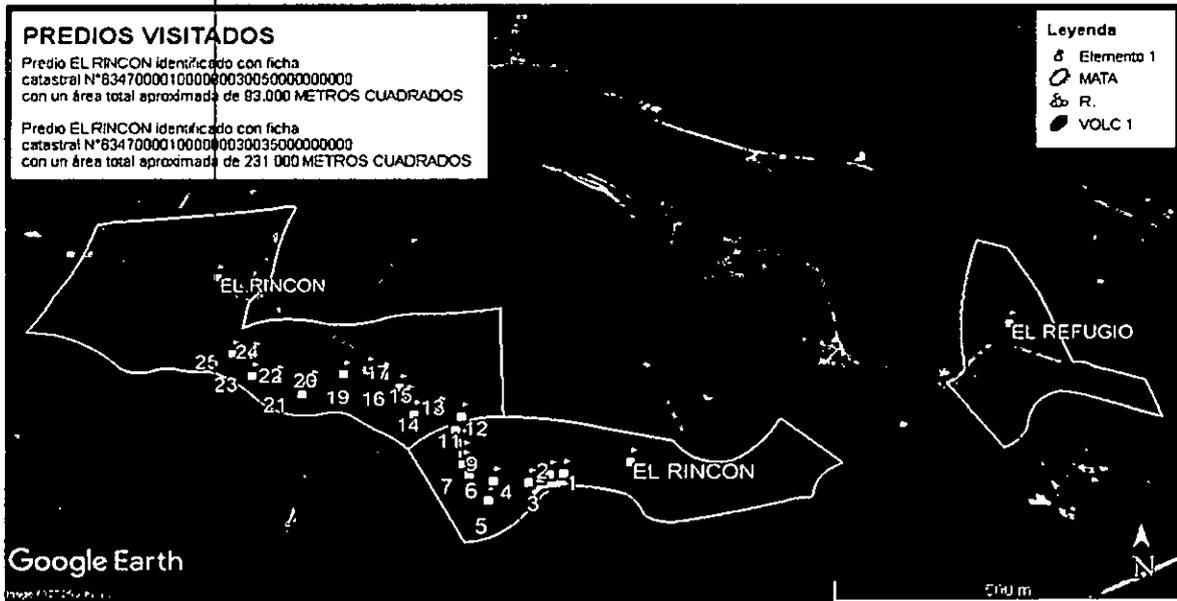


Figura 4. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2025

4. Localización y Extensión del Área Georreferenciada que Ocupa el Guadual y/o Bambusal dentro del Predio

Se lleva a cabo la delimitación de las matas de guadua levantadas en campo, para calcular el área total, efectiva, negativa, de manejo, entre otras, identificadas en el recorrido mediante la inspección ocular; a continuación, se presenta el listado de las coordenadas geográficas tomadas en campo y el procesamiento de las áreas identificadas:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas tomadas en campo

MATA DE GUADUA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°33'17.13"N	75°47'59.41"O
	2	4°33'17.07"N	75°48'0.13"O
	3	4°33'16.84"N	75°48'0.60"O
	4	4°33'16.56"N	75°48'1.16"O
2	5	4°33'15.50"N	75°48'3.15"O
	6	4°33'16.66"N	75°48'2.96"O
	7	4°33'17.09"N	75°48'4.24"O
	8	4°33'17.71"N	75°48'4.59"O
	9	4°33'18.31"N	75°48'4.62"O
	10	4°33'19.09"N	75°48'4.82"O
	11	4°33'19.90"N	75°48'5.16"O
	12	4°33'20.83"N	75°48'4.92"O
	13	4°33'21.21"N	75°48'6.15"O

RESOLUCIÓN N° 1862 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

MATA DE GUADUA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
	14	4°33'20.97"N	75°48'7.44"O
	15	4°33'22.02"N	75°48'7.98"O
	16	4°33'22.83"N	75°48'8.44"O
	17	4°33'23.66"N	75°48'9.42"O
	18	4°33'24.08"N	75°48'10.37"O
	19	4°33'23.81"N	75°48'11.64"O
	20	4°33'23.10"N	75°48'13.27"O
	21	4°33'22.34"N	75°48'13.65"O
3	22	4°33'23.45"N	75°48'15.23"O
	23	4°33'23.67"N	75°48'16.62"O
	24	4°33'25.23"N	75°48'16.88"O
	25	4°33'25.33"N	75°48'18.06"O

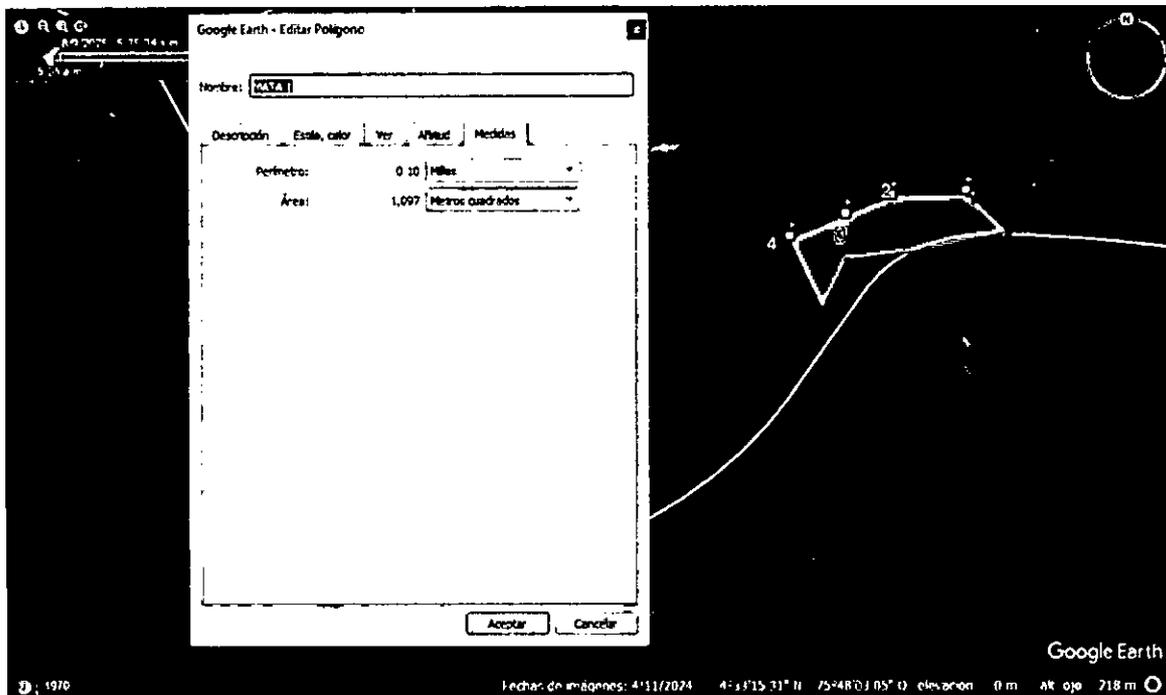


Figura 5. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

RESOLUCIÓN N° 1862 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

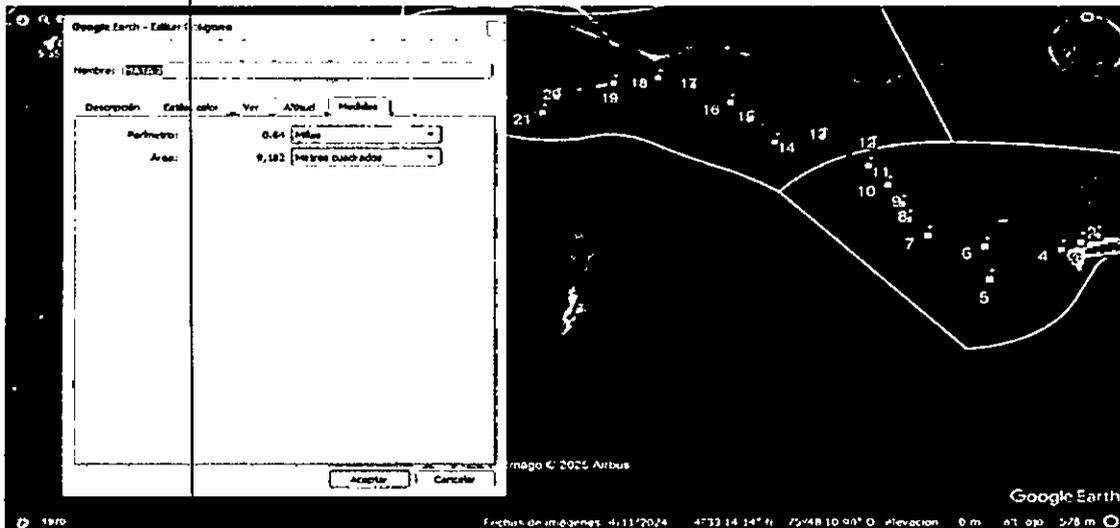


Figura 6. Puntos de levantamiento MATA 2. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

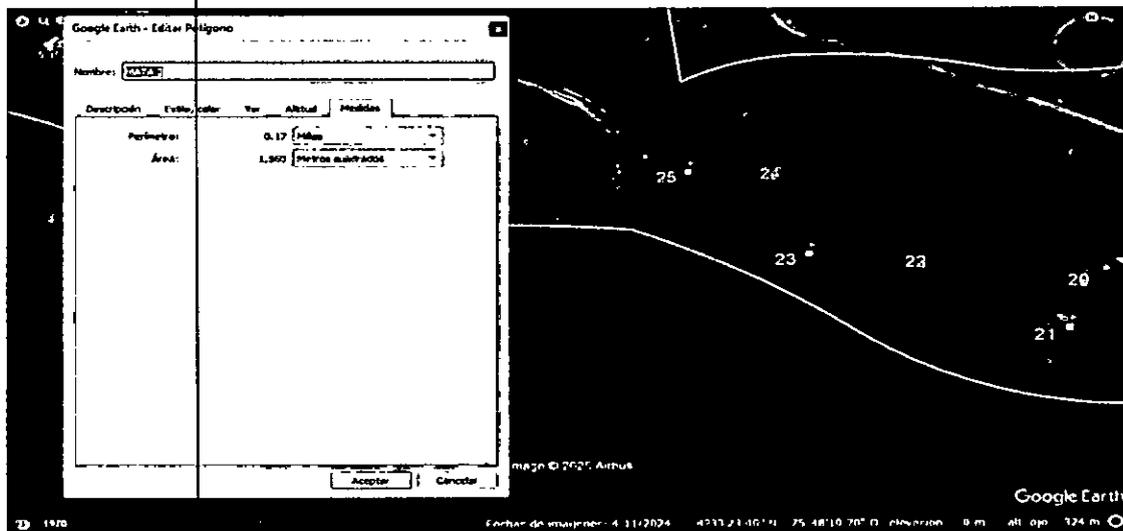


Figura 7. Puntos de levantamiento MATA 3. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

5. Área Total en Hectáreas que será Objeto de Aprovechamiento

Tabla 4. Área que será Objeto de Aprovechamiento

MATA DE GUADUA	ÁREA EFECTIVA (m²)	ÁREA DE VOLCAMIENTO (m²)	ÁREA NEGATIVA (m²)	ÁREA TOTAL (m²)	ÁREA TOTAL (ha)
1	0	1.097	0	1.097	0,11
2	7.682	1.500	0	9.182	0,92
3	1.560	0	0	1.560	0,15
TOTAL	9.242	0	0	11.839	1,18

RESOLUCIÓN N° 1862 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

6. Identificación de las Especies Presentes en el Guadual y/o Bambusal

A la especie Guadua angustifolia Kunt se le considera una de la especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musaceas. Estas especies aportan diversidad y estabilidad al ecosistema del guadual.

Heliconias (Heliconia sp.). Plantas con flores llamativas que atraen colibríes y polinizadores.

Bijao (Calathea lutea). Utilizado en construcción y envoltura de alimentos, crece en zonas húmedas dentro del guadual.

Caña fístula (Senna spectabilis). Arbusto de rápido crecimiento, ayuda en la fijación de nitrógeno.

Cordoncillo (Piper aduncum). Usado en medicina tradicional, crece en bordes de guaduales.

El Estrato Arbóreo, cumple múltiples funciones ecológicas en relación a la protección y conservación de los suelos, a la regulación del agua y del clima, fomenta el desarrollo de la Biodiversidad, brinda opciones en el desarrollo y la sostenibilidad y usos económicos, así mismo, aporta en los procesos de restauración y regeneración del paisaje, acompañando a la guadua en todos los procesos; a continuación, se presentan las siguientes especies: Chonta (Bactris gasipaes) (Valarezo & Luzuriaga, 2016), Chilco (Escallonia resinosa) (Ullón et al., 2018), Cachipay (Polylepis spp.) (Lema et al., 2018), Guacimo (Guazuma ulmifolia) (Valarezo & Luzuriaga, 2016), Balso (Ochroma pyramidale) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

Pisamo (Erythrina poeppigiana), Caracolí (Anacardium excelsum), Yarumo (Cecropia angustifolia)

RESOLUCIÓN N° 1862 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

7. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

No se procesa esta información por la inconsistencia predial evidenciada en el procesamiento de las coordenadas geográficas.

8. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

No se procesa esta información por la inconsistencia predial evidenciada en el procesamiento de las coordenadas geográficas.



Foto 1, 2 y 3. Recorrido por el guadual. Fuente. Autor, 2025.



Foto 4, 5 y 6. Recorrido por el guadual. Fuente. Autor, 2025.

RESOLUCIÓN N° 1862 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1



Foto 7, 8 y 9. Recorrido por el guadua. Fuente. Autor, 2025.

9. Duración, Renovabilidad, Intensidad del Aprovechamiento

No se procesa esta información por la inconsistencia predial evidenciada en el procesamiento de las coordenadas geográficas.

10. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

No se procesa esta información por la inconsistencia predial evidenciada en el procesamiento de las coordenadas geográficas.

11. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadua y/o bambusal.

No se procesa esta información por la inconsistencia predial evidenciada en el procesamiento de las coordenadas geográficas.

12. Descripción de los productos a obtener.

No se procesa esta información por la inconsistencia predial evidenciada en el procesamiento de las coordenadas geográficas.

13. Observaciones

- *De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, los predios en los cuales se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponden a los siguientes (Ver figura 1, 2 y 3):*
 1. **Predio EL RINCON** ubicado en la vereda de **EL GIGANTE** en el municipio de **MONTENEGRO**, con ficha catastral **N°6347000010000003005000000000** y con un área total aproximada de **93.000 METROS CUADRADOS** según consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC.

RESOLUCIÓN N° 1862 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

2. Predio **EL RINCON** ubicado en la vereda de **EL GIGANTE** en el municipio de **MONTENEGRO**, con ficha catastral **N°634700001000000030035000000000** y con un área total aproximada de **231.000 METROS CUADRADOS** según consulta realizada en el **GEO-PORTAL** del **IGAC**.
 - En el recorrido efectuado, se identificó **TRES MATAS DE GUADUA**, las cuales suman un área total de **11.839 METROS CUADRADOS** y área efectiva de **9.242 METROS CUADRADOS**.
 - **LA MATA 1** cuenta con un área total de **1.097 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **EL RINCON**.
 - **LA MATA 2** cuenta con un área total de **9.182 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **EL RINCON Y EL RINCON**
 - **LA MATA 3** cuenta con un área total de **1.560 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **EL RINCON**.

14. Recomendaciones

- Se recomienda aportar coordenadas geográficas de la ubicación de las matas objeto de la solicitud en los formularios y/o formato de información de costos de proyecto diligenciados al momento de radicar la solicitud de aprovechamiento forestal, con el objeto de verificar antes de ir a campo, la ubicación de las matas y del predio en el que se encuentran establecidas (Formato Código: FO-C-02).

15. Concepto Técnico

Después de evaluar los aspectos evidenciados en la visita técnica efectuada, soportada en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, el procesamiento de la información tomada en campo y la documentación legal aportada bajo el expediente **N°8237-25**, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de Guadua tipo 1; teniendo en cuenta que en la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** se evidencia que el aprovechamiento forestal se pretende realizar sobre **TRES MATAS DE GUADUA** que se desarrolla al interior de **DOS PREDIOS** denominados **EL RINCON** con ficha catastral **N°634700001000000030050000000000** y **EL RINCON** con ficha catastral **N°634700001000000030035000000000**.

Sin embargo, la documentación legal aportada en la solicitud de aprovechamiento corresponde a un predio diferente, denominado **EL REFUGIO** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-2185** y con ficha catastral **N°634700001000000030047000000000**.

Dicho lo anterior, se recomienda realizar las actuaciones pertinentes para dar por negado el trámite en el marco de las competencias de la Autoridad Ambiental, toda vez que, la

RESOLUCIÓN N° 1862 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

documentación legal aportada corresponde a un predio diferente al que se encuentran establecidas las matas de guadua.

Julian Andres Lasso

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°552-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

NMG

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

RESOLUCIÓN N° 1862 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas*

RESOLUCIÓN N° 1862 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1**

y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 09 de agosto de 2025 al predio rural **1) EL REFUGIO** ubicado en la vereda **EL CASTILLO**, municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-2185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63470000100030047000** (según Certificado de Tradición), de lo cual se dejó constancia en el ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-677 del 13/08/2025, En dicho estudio se determinó que, de acuerdo con la consulta realizada en la plataforma del **GEOPORTAL DEL IGAC**, el aprovechamiento forestal solicitado respecto de tres (3) matas de guadua no se encuentra dentro del inmueble denominado **EL REFUGIO**, sino al interior de dos predios diferentes, denominado **EL RINCÓN**, con ficha catastral No. **63470000100000003005000000000** y Predio denominado **EL RINCÓN**, con ficha catastral No. **63470000100000003003500000000**.

Estos predios resultan ser totalmente distintos al inmueble objeto de la solicitud, el cual fue aportado en la documentación del expediente No. 8237-25 denominado como el predio **EL REFUGIO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-2185** y ficha catastral No. **63470000100000003004700000000**.

Dicha situación genera una inconsistencia predial que impide la plena identificación del área de intervención, así como la correcta delimitación de los derechos de propiedad del solicitante frente al aprovechamiento forestal pretendido, además que se debe estar soportada en la identificación clara y precisa del predio objeto de intervención, mediante la correspondiente matrícula inmobiliaria y la ficha catastral vigente.

En consecuencia, al no coincidir la ubicación de las matas de guadua verificadas en la visita técnica con el predio registrado en la solicitud y su documentación anexa, no se cumple con los presupuestos legales ni técnicos, ya que el lugar visitado no coincide con el predio oficialmente reportado en la solicitud ni en la documentación técnica radicada.

RESOLUCIÓN N° 1862 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

Así las cosas, no se cumplió con lo señalado en el numeral 2do del artículo 5to de la Resolución MADS 1740 de 2016, que señala con respecto al lugar de la intervención:

"2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor".

Pues el certificado de tradición allegado corresponde a un predio diferente al sitio donde se pretendía realizar el Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 1.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 1** al señor **OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.078.014 en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JHON HUMBERTO CAPADOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.801.442, solicitó trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) EL REFUGIO** ubicado en la vereda **EL CASTILLO**, municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-2185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63470000100030047000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 8237-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a todo lo concerniente a la etapa de seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **8237-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

RESOLUCIÓN N° 1862 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **JHON HUMBERTO CAPADOR** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica jhonhumberto7511@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO Quindío**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
Andrés Felipe Pérez Ortiz
Abogado Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita, Concepción - Approval
Julián Andrés Lasso Joyá
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ

Revisión y Aprobación Técnica:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado Grado SRCA-CRQ.